



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 26 de mayo de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 17.

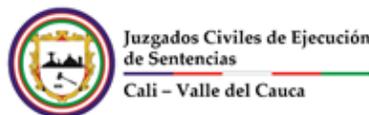
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: presento liquidacion y abonos realizados por el ddo

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/05/2023 15:33

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)
liquidacion final 18-05-2023.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Lilia de J Montoya <liliamontoya_inmobiliariayabogados@hotmail.com>

Enviado: jueves, 18 de mayo de 2023 14:16

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: presento liquidacion y abonos realizados por el ddo

Doctora
ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E S D.

RAD 2018-055
REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: LINA JOHANA HOYOS LOPEZ

DEMANDADO: PEDRO CLAVER GIRALDO Y OTROS
 ORIGEN : JDO 9 CCTO

LILIA DE JESUS MONTOYA RICO, mayor de edad, vecino de Cali Valle, titular de la cédula de ciudadanía número 16.783.092 de Cali Valle, y TP No 110.227 del C. S. Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito solicitarle lo siguiente:

PRIMERO: Atendiendo y acatando el auto No 2097 del 31 de octubre del 2022 y No 281 del 7 de marzo del 2023, por medio del presente me permito remitirle a usted una nueva liquidación conforme a los lineamientos establecidos por usted, partiendo desde la liquidación que quedó establecida en \$89.237.619 y que fue ratificado por el Tribunal Superior de Cali (FL 18 cuaderno Tribunal).

SEGUNDO: Con relación al segundo punto procedo a relacionar los abonos realizados por la parte demandada de la siguiente forma:

RELACION DE ABONOS REALIZADOS POR EL DEMANDADO

1º) Transferencia Bancaria 28-02-2022.....	\$60.000.000.oo
2º) Abono en efectivo oficina 02-03-2022.....	\$19.000.000.oo
3º) Descuentos embargo salario realizados por jdo 9 ccto salario	
Según el Juzgado 9 Ccto.....	\$ 15.003.069,00
4º) Abono realizado 17-03-2022	<u>\$12.314.769.oo</u>
TOTAL ABONOS.....	\$106.317.838.oo

TERCERO: Refiere la parte demandada que la suma de \$1.100.928.oo es un abono y esto no corresponde a la realidad pues el documento que el demandado aporta es simple y llanamente un estado de cuenta de gastos que pertenece a la oficina de la suscrita apoderada y no puede tenerse como abono, además como si fuera poco este documento refiere que el demandado ADEUDA la suma de \$1.100.928.oo.

CUARTO: Se debe tener en cuenta que a la liquidación que se adjunta a este memorial se le deben restar los abonos con las fechas de los mismos.

De esta forma estoy cumpliendo cabalmente con lo solicitado por su Despacho.

Adjunto liquidación de la obligación.

Atentamente

Doctora
 LILIA DE JESÚS MONTOYA RICO
 C.C. No 38.969.706 de Cali Valle
 TP No 66.481 del C.S.J
 Derecho Civil, Familia, Penal, Laboral
 Cra 3 No 11-32 Oficina 405 Cali Valle
 313-6595154-8842254-8844127
 liliamontoya_inmobiliariayabogados@hotmail.com

LIQUIDACION DEUDA DE PEDRO CLAVER GIRALDO GIRALDO-DEL 16-07-2018 HASTA 31-05-2023

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION - RAD No. 2018-00055

ITEM	MES/AÑO	DIAS A LIQ.	CAPITAL EN PESOS	TASA INT. MORA - SUPERFIN.	TASA INT. MORA NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL \$	ACUMULADO INTERESES MORA \$	TOTAL DEUDA CAPITAL MAS INT. \$
1	jul-18	15	89.237.619	30,05%	26,56%	2,21%	0,071%	\$ 955.732	\$ 955.732	90.193.351
2	ago-18	31	89.237.619	29,91%	26,45%	2,20%	0,071%	1.967.285	2.923.017	92.160.636
3	sept-18	30	89.237.619	29,72%	26,30%	2,19%	0,073%	1.955.868	4.878.885	94.116.504
4	oct-18	31	89.237.619	29,45%	26,09%	2,17%	0,070%	1.940.035	6.818.920	96.056.539
5	nov-18	30	89.237.619	29,24%	25,92%	2,16%	0,072%	1.927.699	8.746.619	97.984.238
6	dic-18	31	89.237.619	29,10%	25,82%	2,15%	0,069%	1.919.760	10.666.379	99.903.998
7	ene-19	31	89.237.619	28,74%	25,53%	2,13%	0,069%	1.898.549	12.564.929	101.802.548
8	feb-19	28	89.237.619	29,55%	26,17%	2,18%	0,078%	1.946.196	14.511.125	103.748.744
9	mar-19	31	89.237.619	29,06%	25,78%	2,15%	0,069%	1.917.111	16.428.236	105.665.855
10	abr-19	30	89.237.619	28,98%	25,72%	2,14%	0,071%	1.912.696	18.340.931	107.578.550
11	may-19	31	89.237.619	29,01%	25,74%	2,15%	0,069%	1.914.462	20.255.394	109.493.013
12	jun-19	30	89.237.619	28,95%	25,70%	2,14%	0,071%	1.910.929	22.166.322	111.403.941
13	jul-19	31	89.237.619	28,92%	25,67%	2,14%	0,069%	1.909.161	24.075.484	113.313.103
14	ago-19	31	89.237.619	28,98%	25,72%	2,14%	0,069%	1.912.696	25.988.179	115.225.798
15	sept-19	30	89.237.619	28,98%	25,72%	2,14%	0,071%	1.912.696	27.900.875	117.138.494
16	oct-19	31	89.237.619	28,65%	25,46%	2,12%	0,068%	1.893.238	29.794.113	119.031.732
17	nov-19	30	89.237.619	28,55%	25,38%	2,11%	0,070%	1.887.038	31.681.151	120.918.770
18	dic-19	31	89.237.619	28,37%	25,23%	2,10%	0,068%	1.876.398	33.557.549	122.795.168
19	ene-20	31	89.237.619	28,16%	25,07%	2,09%	0,067%	1.863.967	35.421.516	124.659.135
20	feb-20	29	89.237.619	28,59%	25,41%	2,12%	0,073%	1.889.696	37.311.212	126.548.831
21	mar-20	31	89.237.619	28,43%	25,28%	2,11%	0,068%	1.879.946	39.191.158	128.428.777
22	abr-20	30	89.237.619	28,04%	24,97%	2,08%	0,069%	1.856.855	41.048.013	130.285.632
23	may-20	31	89.237.619	27,29%	24,37%	2,03%	0,066%	1.812.268	42.860.280	132.097.899
24	jun-20	30	89.237.619	27,18%	24,29%	2,02%	0,067%	1.806.006	44.666.287	133.903.906
25	jul-20	31	89.237.619	27,18%	24,29%	2,02%	0,065%	1.806.006	46.472.293	135.709.912
26	ago-20	31	89.237.619	27,44%	24,49%	2,04%	0,066%	1.821.204	48.293.497	137.531.116
27	sept-20	30	89.237.619	27,53%	24,56%	2,05%	0,068%	1.826.562	50.120.059	139.357.678
28	oct-20	31	89.237.619	27,14%	24,25%	2,02%	0,065%	1.803.321	51.923.380	141.160.999
29	nov-20	30	89.237.619	26,76%	23,95%	2,00%	0,067%	1.780.913	53.704.293	142.941.912
30	dic-20	31	89.237.619	26,19%	23,49%	1,96%	0,063%	1.746.736	55.451.029	144.688.648
31	ene-21	31	89.237.619	25,98%	23,32%	1,94%	0,063%	1.734.108	57.185.138	146.422.757
32	feb-21	28	89.237.619	26,31%	23,59%	1,97%	0,070%	1.753.943	58.939.080	148.176.699
33	mar-21	31	89.237.619	26,12%	23,43%	1,95%	0,063%	1.742.228	60.681.308	149.918.927
34	abr-21	30	89.237.619	25,97%	23,31%	1,94%	0,065%	1.733.206	62.414.514	151.652.133
35	may-21	31	89.237.619	25,83%	23,20%	1,93%	0,062%	1.725.077	64.139.591	153.377.210
36	jun-21	30	89.237.619	25,82%	23,19%	1,93%	0,064%	1.724.173	65.863.764	155.101.383
37	jul-21	31	89.237.619	25,77%	23,15%	1,93%	0,062%	1.721.462	67.585.226	156.822.845
38	ago-21	31	89.237.619	25,86%	23,22%	1,94%	0,062%	1.726.884	69.312.110	158.549.729
39	sept-21	30	89.237.619	25,79%	23,16%	1,93%	0,064%	1.722.366	71.034.476	160.272.095
40	oct-21	31	89.237.619	25,62%	23,03%	1,92%	0,062%	1.712.417	72.746.892	161.984.511
41	nov-21	30	89.237.619	25,91%	23,26%	1,94%	0,065%	1.729.594	74.476.486	163.714.105
42	dic-21	31	89.237.619	26,19%	23,49%	1,96%	0,063%	1.746.736	76.223.222	165.460.841
43	ene-22	31	89.237.619	26,49%	23,73%	1,98%	0,064%	1.764.741	77.987.963	167.225.582
44	feb-22	28	89.237.619	27,45%	24,50%	2,04%	0,073%	1.822.098	79.810.061	169.047.680
45	mar-22	30	89.237.619	27,71%	24,71%	2,06%	0,069%	1.837.266	81.647.327	170.884.946
46	abr-22	30	89.237.619	28,58%	25,40%	2,12%	0,071%	1.888.810	83.536.137	172.773.756
47	may-22	31	89.237.619	29,57%	26,18%	2,18%	0,070%	1.947.076	85.483.213	174.720.832
48	jun-22	30	89.237.619	30,60%	27,00%	2,25%	0,075%	2.007.555	87.490.768	176.728.387
49	jul-22	31	89.237.619	31,92%	28,02%	2,34%	0,075%	2.084.054	89.574.823	178.812.442
50	ago-22	31	89.237.619	33,32%	29,10%	2,43%	0,078%	2.164.141	91.738.964	180.976.583
51	sept-22	30	89.237.619	35,25%	30,58%	2,55%	0,085%	2.273.967	94.012.930	183.250.549
52	oct-22	31	89.237.619	36,92%	31,83%	2,65%	0,086%	2.367.321	96.380.251	185.617.870
53	nov-22	30	89.237.619	38,67%	33,14%	2,76%	0,092%	2.464.601	98.844.852	188.082.471
54	dic-22	31	89.237.619	41,46%	35,19%	2,93%	0,095%	2.616.953	101.461.805	190.699.424
55	ene-23	31	89.237.619	43,26%	36,49%	3,04%	0,098%	2.713.790	104.175.595	193.413.214
56	feb-23	28	89.237.619	45,27%	37,93%	3,16%	0,113%	2.820.614	106.996.209	196.233.828
57	mar-23	31	89.237.619	46,26%	38,63%	3,22%	0,104%	2.872.732	109.868.941	199.106.560
58	abr-23	30	89.237.619	47,09%	39,21%	3,27%	0,109%	2.915.917	112.784.859	202.022.478
59	may-23	31	89.237.619	45,41%	38,03%	3,17%	0,102%	2.827.740	115.612.599	204.850.218

CAPITAL	89.237.619
INT. MORA	115.612.599
TOTAL DEUDA	204.850.218

Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario

Bogotá, abril 28 de 2023. –La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 28 de abril de 2023 la **Resolución No.0606** por medio de la cual **certifica** el Interés Bancario Corriente para el siguiente período y modalidad de crédito:

- **Consumo y Ordinario**

Se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de **crédito de consumo y ordinario** vigente entre el 01 de mayo y el 31 de mayo de 2023 **en 30.27%**, lo cual representa una disminución de 112 puntos básicos (1.12%) en relación con la anterior certificación (31.39%).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo **dispuesto en el Código de Comercio** (artículo 884), en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el 45.41% efectivo anual para la modalidad de **crédito de consumo y ordinario**.

USURA

Para los efectos de la norma sobre **usura definida en el Código Penal** (Artículo 305), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de **crédito de consumo y ordinario se sitúa en 45.41% efectivo anual**, resultado que representa una disminución de 168 puntos básicos (1.68%) con respecto al período anterior.

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



SUPRINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO,

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	COMERCIAL	CONSUMO	MICROCREDITO
2441	29-dic-06	1-ene-07	4-ene-07	11,07%	20,68%	21,39%

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO	
		DESDE	HASTA	CRÉDITO COMERCIAL Y DE CONSUMO	MICROCREDITO
0008	4-ene-07	5-ene-07	31-mar-07	13,83%	21,39%

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MICROCRÉDITO	CONSUMO DE BAJO MONTO
0428	30-mar-07	1-abr-07	30-jun-07	16,75%		
0428	30-mar-07	1-abr-07	31-mar-08		22,62%	
1086	29-jun-07	1-jul-07	30-sept-07	19,01%		
1742	28-sept-07	1-oct-07	31-dic-07	21,26%		
2366	28-dic-07	1-ene-08	31-mar-08	21,83%		
0474	31-mar-08	1-abr-08	30-jun-08	21,92%		
1011	27-jun-08	1-jul-08	30-sept-08	21,51%		
1555	30-sept-08	1-oct-08	31-dic-08	21,02%		
2163	30-dic-08	1-ene-09	31-mar-09	20,47%		
0388	31-mar-09	1-abr-09	30-jun-09	20,28%		
0937	30-jun-09	1-jul-09	30-sept-09	18,65%		
1486	30-sept-09	1-oct-09	31-dic-09	17,28%		
2039	30-dic-09	1-ene-10	31-mar-10	16,14%		
0699	30-mar-10	1-abr-10	30-jun-10	15,31%		
1311	30-jun-10	1-jul-10	30-sept-10	14,94%		
1920	30-sept-10	1-oct-10	31-dic-10	14,21%	24,59%	
2476	30-dic-10	1-ene-11	31-mar-11	15,61%	26,59%	
0487	31-mar-11	1-abr-11	30-jun-11	17,69%	29,33%	
1047	30-jun-11	1-jul-11	30-sept-11	18,63%	32,33%	
1684	30-sept-11	1-oct-11	31-dic-11	19,39%		
1684	30-sept-11	1-oct-11	30-sept-12		33,45%	
2336	28-dic-11	1-ene-12	31-mar-12	19,92%		
0465	30-mar-12	1-abr-12	30-jun-12	20,52%		
0984	29-jun-12	1-jul-12	30-sept-12	20,86%		
1528	28-sept-12	1-oct-12	31-dic-12	20,89%		
1528	28-sept-12	1-oct-12	30-sept-13		35,63%	
2200	28-dic-12	1-ene-13	31-mar-13	20,75%		
0605	27-mar-13	1-abr-13	30-jun-13	20,83%		
1192	28-jun-13	1-jul-13	30-sept-13	20,34%		
1779	30-sept-13	1-oct-13	31-dic-13	19,85%		
1779	30-sept-13	1-oct-13	30-sept-14		34,12%	
2372	30-dic-13	1-ene-14	31-mar-14	19,65%		
0503	31-mar-14	1-abr-14	30-jun-14	19,63%		
1041	27-jun-14	1-jul-14	30-sept-14	19,33%		
1707	30-sept-14	1-oct-14	31-dic-14	19,17%		
1707	30-sept-14	1-oct-14	30-sept-15		34,81%	
2259	22-dic-14	22-dic-14	30-sept-15			31,96%
2359	30-dic-14	1-ene-15	31-mar-15	19,21%		
0369	30-mar-15	1-abr-15	30-jun-15	19,37%		
0913	30-jun-15	1-jul-15	30-sept-15	19,26%		
1341	29-sept-15	1-oct-15	31-dic-15	19,33%		
1341	29-sept-15	1-oct-15	30-sept-16		35,42%	
1341	29-sept-15	1-oct-15	30-sept-16			34,77%
1788	28-dic-15	1-ene-16	31-mar-16	19,68%		
0334	29-mar-16	1-abr-16	30-jun-16	20,54%		
0811	28-jun-16	1-jul-16	30-sept-16	21,34%		
1233	29-sept-16	1-oct-16	31-dic-16	21,99%		
1233	29-sept-16	1-oct-16	30-sept-17		36,73%	
1233	29-sept-16	1-oct-16	30-sept-17			35,47%
1612	26-dic-16	1-ene-17	31-mar-17	22,34%		
0488	28-mar-17	1-abr-17	30-jun-17	22,33%		
0907	30-jun-17	1-jul-17	30-sept-17	21,98%		
1155	30-ago-17	1-sept-17	30-sept-17	21,48%		
1298	29-sept-17	1-oct-17	31-oct-17	21,15%		
1298	29-sept-17	1-oct-17	31-dic-17		36,76%	
1298	29-sept-17	1-oct-17	30-sept-18			37,55%
1447	27-oct-17	1-nov-17	30-nov-17	20,96%		
1619	29-nov-17	1-dic-17	31-dic-17	20,77%		
1890	28-dic-17	1-ene-18	31-ene-18	20,69%		
1890	28-dic-17	1-ene-18	31-mar-18		36,78%	
0131	31-ene-18	1-feb-18	28-feb-18	21,01%		
0259	28-feb-18	1-mar-18	31-mar-18	20,68%		
0398	28-mar-18	1-abr-18	30-abr-18	20,48%		
0398	28-mar-18	1-abr-18	30-jun-18		36,85%	
0527	27-abr-18	1-may-18	31-may-18	20,44%		
0687	30-may-18	1-jun-18	30-jun-18	20,28%		

SURTINFORMACIÓN FINANCIERA DE COLOMBIA

EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO,

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

0820	28-jun-18	1-jul-18	31-jul-18	20,03%		
0820	28-jun-18	1-jul-18	30-sept-18		36,81%	
0954	27-jul-18	1-ago-18	31-ago-18	19,94%		
1112	31-ago-18	1-sept-18	30-sept-18	19,81%		
1294	28-sept-18	1-oct-18	31-oct-18	19,63%		
1294	28-sept-18	1-oct-18	31-dic-18		36,72%	
1294	28-sept-18	1-oct-18	30-sept-19			34,25%
1521	31-oct-18	1-nov-18	30-nov-18	19,49%		
1708	29-nov-18	1-dic-18	31-dic-18	19,40%		
1872	27-dic-18	1-ene-19	31-ene-19	19,16%		
1872	27-dic-18	1-ene-19	31-mar-19		36,65%	
0111	31-ene-19	1-feb-19	28-feb-19	19,70%		
0263	28-feb-19	1-mar-19	31-mar-19	19,37%		
0389	29-mar-19	1-abr-19	30-abr-19	19,32%		
0389	29-mar-19	1-abr-19	30-jun-19		36,89%	
0574	30-abr-19	1-may-19	31-may-19	19,34%		
0697	30-may-19	1-jun-19	30-jun-19	19,30%		
0829	28-jun-19	1-jul-19	31-jul-19	19,28%		
0829	28-jun-19	1-jul-19	30-sept-19		36,76%	
1018	31-jul-19	1-ago-19	31-ago-19	19,32%		
1145	30-ago-19	1-sept-19	30-sept-19	19,32%		
1293	30-sept-19	1-oct-19	31-oct-19	19,10%		
1293	30-sept-19	1-oct-19	31-dic-19		36,56%	
1293	30-sept-19	1-oct-19	30-sept-20			34,18%
1474	30-oct-19	1-nov-19	30-nov-19	19,03%		
1603	29-nov-19	1-dic-19	31-dic-19	18,91%		
1768	27-dic-19	1-ene-20	31-ene-20	18,77%		
1768	27-dic-19	1-ene-20	31-mar-20		36,53%	
0094	30-ene-20	1-feb-20	29-feb-20	19,06%		
0205	27-feb-20	1-mar-20	31-mar-20	18,95%		
0351	27-mar-20	1-abr-20	30-abr-20	18,69%		
0351	27-mar-20	1-abr-20	30-jun-20		37,05%	
0437	30-abr-20	1-may-20	31-may-20	18,19%		
0505	29-may-20	1-jun-20	30-jun-20	18,12%		
0605	30-jun-20	1-jul-20	31-jul-20	18,12%		
0605	30-jun-20	1-jul-20	30-sept-20		34,16%	
0685	31-jul-20	1-ago-20	31-ago-20	18,29%		
0769	28-ago-20	1-sept-20	30-sept-20	18,35%		
0869	30-sept-20	1-oct-20	31-oct-20	18,09%		
0869	30-sept-20	1-oct-20	31-dic-20		37,72%	
0869	30-sept-20	1-oct-20	30-sept-21			32,42%
0947	29-oct-20	1-nov-20	30-nov-20	17,84%		
1034	26-nov-20	1-dic-20	31-dic-20	17,46%		
1215	30-dic-20	1-ene-21	31-ene-21	17,32%		
1215	30-dic-20	1-ene-21	31-mar-21		37,72%	
0064	29-ene-21	1-feb-21	28-feb-21	17,54%		
0161	26-feb-21	1-mar-21	31-mar-21	17,41%		
0305	31-mar-21	1-abr-21	30-abr-21	17,31%		
0305	31-mar-21	1-abr-21	30-jun-21		38,42%	
0407	30-abr-21	1-may-21	31-may-21	17,22%		
0509	28-may-21	1-jun-21	30-jun-21	17,21%		
0622	30-jun-21	1-jul-21	31-jul-21	17,18%		
0622	30-jun-21	1-jul-21	30-sept-21		38,14%	
0804	30-jul-21	1-ago-21	31-ago-21	17,24%		
0931	30-ago-21	1-sept-21	30-sept-21	17,19%		
1095	30-sept-21	1-oct-21	31-oct-21	17,08%		
1095	30-sept-21	1-oct-21	31-dic-21		37,36%	
1095	30-sept-21	1-oct-21	30-sept-22			30,35%
1259	29-oct-21	1-nov-21	30-nov-21	17,27%		
1405	30-nov-21	1-dic-21	31-dic-21	17,46%		
1597	30-dic-21	1-ene-22	31-ene-22	17,66%		
1597	30-dic-21	1-ene-22	31-mar-22		37,47%	
0143	28-ene-22	1-feb-22	28-feb-22	18,30%		
0256	25-feb-22	1-mar-22	31-mar-22	18,47%		
0382	31-mar-22	1-abr-22	30-abr-22	19,05%		
0382	31-mar-22	1-abr-22	30-jun-22		37,97%	
0498	29-abr-22	1-may-22	31-may-22	19,71%		
0617	31-may-22	1-jun-22	30-jun-22	20,40%		
0801	30-jun-22	1-jul-22	31-jul-22	21,28%		
0801	30-jun-22	1-jul-22	30-sept-22		39,47%	
0973	29-jul-22	1-ago-22	31-ago-22	22,21%		
1126	31-ago-22	1-sept-22	30-sept-22	23,50%		
1327	29-sept-22	1-oct-22	31-oct-22	24,61%		
1327	29-sept-22	1-oct-22	31-dic-22		36,95%	
1327	29-sept-22	1-oct-22	30-sept-23			29,37%
1537	28-oct-22	1-nov-22	30-nov-22	25,78%		
1715	30-nov-22	1-dic-22	31-dic-22	27,64%		
1968	29-dic-22	1-ene-23	31-ene-23	28,84%		

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO,

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	DESDE	HASTA	INTERES ANUAL EFECTIVO
1968	29-dic-22	1-ene-23	31-mar-23	39,20%
0100	27-ene-23	1-feb-23	28-feb-23	30,18%
0236	24-feb-23	1-mar-23	31-mar-23	30,84%
0472	30-mar-23	1-abr-23	30-abr-23	31,39%

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO			
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	CRÉDITO POPULAR PRODUCTIVO RURAL	CRÉDITO POPULAR PRODUCTIVO URBANO	CRÉDITO PRODUCTIVO RURAL
0475	31-mar-23	1-abr-23	30-sept-23		35,26%	35,26%	31,19%
0606	28-abr-23	1-may-23	31-may-23	30,27%			

NOTA: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 19 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica."

Expedida en Bogotá D.C.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 281

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2018-00055
DEMANDANTE: Lina Johana Hoyos López
DEMANDADOS: Pedro Claver Giraldo y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el trámite del presente asunto se observa que la liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial, no fue objetada dentro del término de traslado; sin embargo, al efectuar la correspondiente revisión acorde a lo señalado en el artículo 446 del CGP, se evidencia que el monto sobre el cual liquida los intereses no corresponde al valor dado en la modificación realizada al mandamiento de pago en la sentencia de primera instancia (FL 362), el cual quedó establecido en \$89.237.619 y que fue ratificado por el Tribunal Superior de Cali (FL 18 cuaderno Tribunal), por lo que se requerirá a la parte actora para que aclare en tal sentido.

Así mismo, el extremo activo será requerido por segunda ocasión para que se pronuncie respecto a lo pedido en el numeral tercero del Auto 2097 del 31/10/2022, concerniente a la relación de abonos allegados por la parte demandada.

Por último, se observa que la apoderada de la parte demandante solicita información sobre entrega de títulos sobre lo cual ya se pronunció el Despacho en el Auto 2097 del 31/10/2022.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito en los términos señalados en la parte que motiva la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR por segunda ocasión a la parte demandante para que se pronuncie respecto a lo pedido en el numeral tercero del Auto 2097 del 31/10/2022, concerniente a la relación de abonos allegados por la parte demandada.

TERCERO: ESTESE la apoderada de la parte demandante a lo dispuesto en el Auto 2097 del 31/10/2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01519687e089f0a8c2356260010d9f099b23f0e8705cf9ac35da77b2a7fc00d**

Documento generado en 07/03/2023 06:52:29 PM

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 26 de mayo de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 32.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

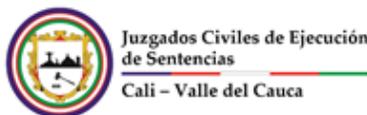
RV: RECURSO DE REPOSICION 014-2016-00269-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/05/2023 15:12

📎 3 archivos adjuntos (338 KB)

PODER HIPOTECARIO.pdf; Gmail - PODER PROCESO HIPOTECARIO.pdf; recurso de reposicion auto 756.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: ADRIANA CELIS RUBIO <celisrubioa@gmail.com>

Enviado: viernes, 19 de mayo de 2023 14:46

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION 014-2016-00269-00

Cordial saludo

Por medio del presente me permito adjuntar el siguiente recurso de reposición para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradezco la atención prestada

ADRIANA CELIS RUBIO

Santiago de Cali, mayo 19 de 2023

SEÑORES

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

ATN: DRA. ADRIANA CABAL TALERO

E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: HARRISON CASANOVA GONZALEZ

DEMANDADO: LUZ MILA LOPEZ ARBELAEZ

RAD: 76-001-31-03-014-2016-00269-00

**REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO NO. 756
DEL 11 DE MAYO DE 2023.**

ADRIANA CELIS RUBIO identificada con cedula de ciudadanía No. 66.849.103, con tarjeta profesional No. 130.379 del Consejo Superior de la Judicatura por medio del presente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **RECURSO DE APELACIÓN** contra el auto No. **756** del 11 de mayo de 2023, el cual fue notificado por medio de estados judiciales del 16 de mayo de 2023, teniendo como fundamento para ello las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Es importante indicar que dentro del trámite de los procesos ejecutivos hipotecarios es procedente realizar el avalúo del bien inmueble que sirve de garantía, siempre y cuando la diligencia de secuestro se haya practicado en debida forma, esto es, cumpliendo las formalidades y los requisitos legales establecidos por el legislador y respetando el debido proceso.

2. Pues bien, tenemos que la diligencia de secuestro que se llevó a cabo el pasado **23 de septiembre de 2021**, adolece de graves defectos que impiden pasar a la etapa procesal del avalúo. Los defectos que advertimos son los siguientes: **1).** El bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria tal como consta en la escritura pública # 0395 del 06 de marzo de 2014 es el

APARTAMENTO # 101, que es de propiedad de la aquí demandada. No obstante, existen otras unidades privadas totalmente independientes y que no guardan relación alguna con el inmueble objeto de la garantía hipotecaria. Es más, son diferentes inmuebles que pertenecen a otras personas y que tienen nomenclaturas diferentes, así como contratos de servicios públicos independientes. En esa diligencia de secuestro se incluyeron los apartamentos 2 y 3, pero esos inmuebles **no hacen parte de la garantía hipotecaria**, pues como ya se dijo, el único bien inmueble que garantiza el pago de la obligación es el **APARTAMENTO # 101**. Además de que erróneamente se incluyeron esos inmuebles en la diligencia de secuestro, las nomenclaturas no coinciden, pues en la puerta de acceso se distinguen con otros números. **2).** Los dueños de esas unidades privadas fueron contactados por mí el día de ayer y me manifestaron que para la fecha del 23 de septiembre de 2021, ningún funcionario, autoridad policiva o judicial ingresó a esos inmuebles para efectuar algún tipo de diligencia. Cuando se lee detenidamente el acta de la referida diligencia, se puede observar que ni siquiera en ella se estableció con claridad quienes fueron las personas que recibieron a los funcionarios y que atendieron la diligencia. Tan solo se menciona a una señora de nombre LINA MARIA MORENO quien aparentemente fue quien autorizó el ingreso al apto 201, pero ni siquiera se conoce cuál es su número de identificación. Además, el nombre de esa persona no es conocido en el sector. Se concluye por lo anterior, que los funcionarios encargados de efectuar la diligencia una vez secuestraron el apto 101, de forma presurosa y sin ingresar a las demás unidades privadas, efectuaron de ellas una descripción arbitraria violando el debido proceso, no solamente por que incluyeron en el acta de la diligencia unos inmuebles que **no hacen parte de la garantía hipotecaria**, sino porque además, impidieron que los dueños de esas unidades privadas tuvieran la oportunidad procesal de hacer valer sus derechos.

3. Por las consideraciones anteriormente expuestas, solicito muy respetuosamente se revoque la referida providencia y en su lugar se requiera al secuestro para que aclare las circunstancias en las que se efectuó esa diligencia de secuestro y de esta manera poder establecer con claridad si esa diligencia de secuestro deberá nulitarse y practicarse nuevamente, con el fin de salvaguardar las garantías procesales de las partes en el proceso y de terceros que pudieran verse afectados.

El artículo **132 del C.G.P** establece que: “*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*”.

Atentamente;

ADRIANA CELIS RUBIO
C.C.No. 66.849.103 de Cali
T.P. 130379 del C.S.de la J.

SEÑORES

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

E.S.D

PROCESO:

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE:

HARRISON CASANOVA GONZALEZ

DEMANDADO:

LUZ MILA LOPEZ ARBELAEZ

RAD:

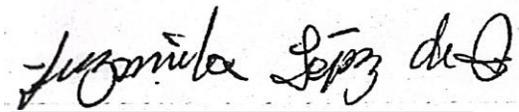
76-001-31-03-014-2016-00269-00

LUZ MILA LOPEZ DE ARBELAEZ, mayor de edad y residente en la ciudad de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.567.184 en mi condición de demandada dentro del proceso en referencia, respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **ADRIANA CELIS RUBIO** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.849.103 con tarjeta profesional No. 130.379 del Consejo Superior de la Judicatura para que ante mi nombre y representación lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA el cual lleva en mi contra el señor HARRISON CASANOVA GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 94.073.343 de Cali.

Queda por lo tanto mi Apoderado investido con las más amplias facultades descritas en los artículos 73 al 77 del Código General del Proceso, igualmente mi Apoderado podrá, si así lo requiere, transigir, recibir, desistir, suspender, aplazar, reconvenir, aclarar, conciliar, sustituir, solicitar, contestar, presentar, retirar, designar o reemplazar apoderados judiciales, reasumir el presente poder, excepcionar, corregir, intervenir, objetar, alegar, presentar y solicitar pruebas, presentar liquidaciones, recibir notificaciones, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, realizar actuaciones posteriores a la decisión judicial, hacer posturas, solicitar levantamiento de medidas cautelares y retirar los oficios; y las demás facultades que le otorga el Código Civil y el Código General del Proceso en lo que respecta al mandato y al poder, sin que en ningún momento quede sin representación a nuestros intereses otorgados en este poder.

Ruego al señor Juez, reconocer personería a mi abogada para actuar en este proceso.

Atentamente,



LUZMILA LOPEZ DE ARBELAEZ

C.C 24.567.184

Acepto el poder,



ADRIANA CELIS RUBIO.

CC. 66.849.103

T.P. 130.379 del C.S.J.



ADRIANA CELIS RUBIO <celisrubioa@gmail.com>

PODER PROCESO HIPOTECARIO

1 mensaje

Luz Mila Lopez Arbelaez <luzmilalopezarbelaez@outlook.es>
Para: "celisrubioa@gmail.com" <celisrubioa@gmail.com>

19 de mayo de 2023, 14:31

Cordial saludo
Dra. Adriana Celis

Por medio del presente me permito adjuntar poder para representación en el proceso hipotecario.

Agradezco la atención prestada

LUZ MILA LOPEZ DE ARBELAEZ

 **PODER HIPOTECARIO.pdf**
122K